		Nº 626-GPRC/2012
≌ OSIPT£L	INFORME	Página: 1 de 23

А	:	GERENCIA GENERAL	
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	
REFERENCIA		EXPEDIENTE № 00010-2012-CD-GPRC/MI	
FECHA	:	26 DE DICIEMBRE DE 2012	

≌ 0SIPT E L	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 23

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), a efectos de modificar el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL, a efectos de incorporar en el mismo la habilitación del acceso de los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de TELEFÓNICA.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Negociación entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA.

Mediante carta DR-107-C-1110/CM-12, recibida el 18 de julio de 2012, TELEFÓNICA solicitó a AMÉRICA MÓVIL la modificación del contrato de interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL, a efectos de incorporar en el mismo la habilitación del acceso de los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de TELEFÓNICA, adjuntando un proyecto de acuerdo complementario.

Mediante carta DMR/CE-F/N° 936/12, recibida el 01 de agosto de 2012, AMÉRICA MÓVIL realizó algunas observaciones al proyecto de acuerdo complementario remitido por TELEFÓNICA y solicitó una reunión de coordinación para poder ampliar y/o conciliar las divergencias presentadas, proponiendo que la misma sea llevada a cabo el viernes 03 de agosto de 2012.

2.2. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta DR-107-C-1411/CM-12, recibida con fecha 10 de setiembre de 2012, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, que contemple la modificación del Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL, a efectos de incorporar en el mismo la habilitación del acceso de los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de TELEFÓNICA.

Mediante carta C.149-GPRC/2012, recibida el 12 de setiembre de 2012, el OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la solicitud de mandato presentada por TELEFÓNICA, a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DMR/CE-F/N°1159/12, recibida con fecha 18 de setiembre de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios y sugerencias respecto a la solicitud de mandato presentada por TELEFÓNICA.

Mediante carta C.150-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 20 de setiembre de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la comunicación DMR/CE-F/N°1159/12, para conocimiento y fines.

		Nº 626-GPRC/2012
SIPTEL	INFORME	Página: 3 de 23

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 04 de octubre de 2012, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el pronunciamiento respectivo sobre la solicitud de mandato presentada por TELEFÓNICA.

Mediante carta DR-107-C-1619/CM-12, recibida con fecha 22 de octubre de 2012, TELEFÓNICA remitió sus comentarios respecto de la comunicación DMR/CE-F/N°1159/12 de AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta C.155-GPRC/2012, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 24 de octubre de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la comunicación DR-107-C-1619/CM-12, para conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 163-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 06 de noviembre de 2012, el OSIPTEL remitió a TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 514-GPRC/2012, que modifica el contrato de interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL, a efectos de incorporar en el mismo las condiciones que permitan la habilitación del acceso a los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de TELEFÓNICA, otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles a las partes para que remitan los comentarios que consideren pertinentes.

Mediante cartas DMR/CE-F/N° 1459/12 y DR-107-C-1842/CM-12, recibidas con fecha 05 de diciembre de 2012, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA respectivamente, remitieron los comentarios correspondientes al Proyecto de Mandato.

Mediante carta C.160-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 10 de noviembre de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la carta DMR/CE-F/N° 1459/12, a fin de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta C.161-GPRC/2012, recibida por AMÉRICA MOVIL el 10 de diciembre de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la carta DR-107-C-1842/CM-12, a fin de que remita los comentarios que considere pertinentes.

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- Facilidades de Red Inteligente.
- Encaminamiento de las llamadas.
- Puntos de Interconexión.
- Enlaces de Interconexión.

≌ 0SIPT€L	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
	INFORME	Página: 4 de 23

- Escenarios de Liquidación.
- Cargos de Interconexión aplicables.
- Otros comentarios al Proyecto de Mandato.

4. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

4.1. Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

En la solicitud de mandato formulada por TELEFÓNICA se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL modifique su contrato de Interconexión vigente, a efectos de incorporar en el mismo la habilitación del acceso de los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de TELEFÓNICA.

Al respecto, el artículo 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), regula el procedimiento especial aplicable para las modificaciones de las condiciones establecidas en un contrato de interconexión, que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión. En este contexto, TELEFÓNICA remitió a AMÉRICA MÓVIL una propuesta de modificación de su acuerdo de interconexión.

En el presente caso, conforme se advierte de las comunicaciones presentadas, de acuerdo al plazo transcurrido, TELEFÓNICA está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión; y por ello, corresponde establecer las condiciones a ser aplicadas en la presente relación de interconexión.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL indica que si bien el Artículo 46° del TUO de las Normas de Interconexión está vigente, por expresa disposición del regulador, es necesaria la emisión de la normativa señalada en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁽¹⁾⁽²⁾, antes de que se emita una decisión de carácter individual, como es

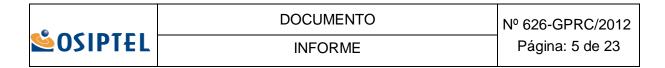
¹ Primera y Segunda Disposición Complementaria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL. Cabe señalar que estas disposiciones se encuentran vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL. Su texto es el siguiente: "Primera.- La empresa operadora deberá informar a los suscriptores de las series 0800 y 0801 sobre los alcances de lo dispuesto en el artículo 40-B de las Condiciones Dicha información deberá ser comunicada como máximo el 31 de octubre de 2012, siguiendo las instrucciones que para tal efecto emita el OSIPTEL, teniendo en consideración lo dispuesto en las normas adicionales a las que hace referencia la Segunda Disposición Transitoria de la presente resolución, así como aquello que resulte pertinente a efectos de garantizar que los suscriptores de las series 0800 y 0801 se encuentren adecuadamente informados.

Los suscriptores de las series 0800 y 0801 contarán con un plazo de quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la información antes indicada para comunicar mediante documento escrito a las empresas operadoras las restricciones que requieran para el acceso a sus servicios.

Luego de recibido el requerimiento de los suscriptores de las series 0800 y 0801, la empresa operadora deberá hacer efectivas las restricciones solicitadas, garantizando que éstas se ejecuten antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 40-B de las Condiciones de Uso.

Las restricciones solicitadas por los suscriptores de las series 0800 y 0801 con posterioridad al plazo al que hace referencia el tercer párrafo de la presente disposición transitoria, deberán hacerse efectivas dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario luego de recibida la referida solicitud.

El incumplimiento por parte de las empresas operadoras a cualquiera de las obligaciones establecidas en esta disposición transitoria, constituirá infracción grave.



el Mandato solicitado por TELEFÓNICA, motivo por el cual solicita que la solicitud de mandato devenga en improcedente hasta la emisión de la normativa correspondiente.

Al respecto, TELEFÓNICA señala que la posición de AMÉRICA MÓVIL, con relación a la aplicación del artículo 52° del Texto Único Ordenado de las citadas Condiciones de Uso, resulta contraria al ordenamiento legal vigente. Sostiene que la norma invocada por AMÉRICA MÓVIL únicamente incorpora la obligación de las empresas de permitir a sus abonados y usuarios, el acceso de llamadas a los números de las series 0800 y 0801, con independencia de la modalidad de contratación del servicio (prepago, control o post pago), lo cual no tiene relación alguna con la emisión del Mandato con AMÉRICA MÓVIL.

Esta empresa sostiene que la disposición transitoria a que hace referencia AMÉRICA MÓVIL señala expresamente que las normas complementarias que OSIPTEL emitirá posteriormente sólo desarrollarán las obligaciones establecidas sobre el acceso de los usuarios a estos servicios.

TELEFÓNICA considera que las normas incorporadas por las Condiciones de Uso regulan la obligación de las empresas operadoras de dar acceso a sus usuarios a los códigos 0800 y 0801, así como los supuestos en los cuales las empresas operadoras se encuentran facultadas a bloquear estos servicios a sus clientes, de ser el caso.

En ese sentido, sostiene que no existe disposición alguna en las Condiciones de Uso que se vincule o que suspenda los efectos de cualquiera de las disposiciones establecidas en el TUO de las Normas de Interconexión, por lo que corresponde que OSIPTEL emita pronunciamiento.

4.1.1 Comentarios al Proyecto de Mandato.

En sus comentarios al Proyecto de Mandato, TELEFÓNICA manifiesta estar de acuerdo con los argumentos señalados en el sentido que es precisamente la modificación de la relación de interconexión entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL la que permitirá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52° de las Condiciones de Uso, a efectos de posibilitar que los abonados y usuarios de los servicios móviles de AMÉRICA MÓVIL, puedan acceder a los números de las series 0800 y 0801 de TELEFÓNICA, independientemente de su modalidad de contratación o tipo de plan tarifario.

Adicionalmente, TELEFÓNICA manifiesta coincidir con lo señalado en el Proyecto cuando descarta de plano lo expuesto por AMÉRICA MÓVIL en el sentido que la Primera y Segunda Disposición Complementaria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL constituyen un requisito previo que limitaría la emisión de un mandato de interconexión.

Segunda.- El OSIPTEL establecerá las normas adicionales que resulten pertinentes para la adecuada aplicación de las obligaciones sobre acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801."

² El Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ha sido aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

≌ 0SIPT£L	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
	INFORME	Página: 6 de 23

Considera que las normas incorporadas por las Condiciones de Uso regulan la obligación de las empresas operadoras de dar acceso a sus usuarios a los códigos 0800 y 0801, así como los supuestos en los cuales las empresas operadoras se encuentran facultadas a bloquear estos servicios a sus clientes, de ser el caso. De este modo, esta empresa señala que no existe disposición alguna en dicha norma que se vincule o que suspenda los efectos de cualquiera de las disposiciones establecidas en el TUO de las Normas de Interconexión, por lo que corresponde que el OSIPTEL se pronuncie en el más breve plazo respecto a la solicitud de mandato.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL insiste en la seria contradicción en que incurriría el regulador de aprobar el Proyecto de Mandato, en función a que ha sido el propio OSIPTEL quien en la primera y segunda disposición complementaria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL, dispuso que emitiría la normativa adicional que resulte pertinente, con las instrucciones para la implementación de que trata la presente; disposiciones que consideran que el proyecto de acuerdo debe regirse.

AMÉRICA MÓVIL también señala que no se puede omitir el hecho de que el propio regulador dispuso un procedimiento gradual para dicha habilitación, como es el hecho de que el 31 de octubre de 2012, ya se debería de haber emitido instrucciones para garantizar la debida información de los suscriptores 0800 y 0801. Por tanto, a través del Mandato, se estarían habilitando escenarios que el propio OSIPTEL ha definido sin seguir sus instrucciones, por lo que se vulnera el derecho de información de los usuarios. Indica también que esto es particularmente grave porque son conocedores de la preocupación qué el regulador tiene por la salvaguarda de los derechos de los consumidores.

Por lo expuesto, AMÉRICA MÓVIL solicita que, previamente a la aprobación del Mandato bajo análisis, se aprueben dichas instrucciones o en su defecto se reformule la primera y segunda disposición transitoria antes acotadas, pues es evidente que la empresa que habilite el escenario de los usuarios del servicio móvil al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de otra empresa, sin seguir las referidas instrucciones del regulador y ejecutarlas propiamente, va a violar el derecho a la información de los usuarios como el propio regulador ya lo determinó.

4.1.2 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato.

Sobre este particular, conforme se expresó en el Proyecto de Mandato, el actual artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso⁽³⁾, establece un derecho de los

Las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija (bajo la modalidad de abonado y de telefonía pública) y servicios públicos móviles deberán permitir que sus abonados y usuarios puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, independientemente de su modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto).

La empresa operadora no podrá restringir el acceso de llamadas a los números de las series 0800 y 0801, salvo que el suscriptor de las referidas series haya requerido a la empresa operadora determinadas restricciones para el acceso a sus servicios por parte de los abonados y usuarios.

En ningún caso dichas restricciones podrán estar referidas a la modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto) y adicionalmente, en el caso de las series 0801 bajo la modalidad de tarifa por tráfico local al origen, las restricciones no podrán estar referidas a impedir el acceso de las llamadas originadas desde las redes de los servicios públicos móviles.

³ El artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso señala lo siguiente:

[&]quot;Artículo 52.- Acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801



DOCUMENTO

INFORME

Nº 626-GPRC/2012

Página: 7 de 23

abonados y usuarios de los servicios de telefonía fija (modalidad de abonado y teléfonos públicos) y de los servicios públicos móviles a poder realizar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, independientemente de su modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario.

Ahora bien, la interconexión entre las redes de los servicios de telefonía fija y de los servicios públicos móviles constituye el mecanismo para posibilitar la comunicación de los usuarios de ambas redes, y con ello, que los usuarios y abonados puedan acceder a los números de las series 0800 y 0801.

En ese sentido, bajo el marco de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones, se ratifica en este Mandato que resulta plenamente válido que TELEFÓNICA solicite la modificación de la relación de interconexión con AMÉRICA MÓVIL para posibilitar que los abonados y usuarios del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan acceder a los números de las series 0800 y 0801 de TELEFÓNICA.

Debe señalarse que esta solicitud de TELEFÓNICA se adecua así a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso; ello sin perjuicio de que bajo la normativa de interconexión y con la intención de brindarle mayores posibilidades de comunicación a los abonados y usuarios de ambas redes, esta solicitud hubiera sido igualmente válida aún sin la preexistencia del citado artículo 52°.

Bajo esta línea, es preciso afirmar que si bien el regulador cuenta con potestades normativas para establecer una regulación específica previa para los escenarios de interconexión derivados de la interconexión propuesta por TELEFÓNICA, se considera plenamente viable que las empresas operadoras se interconecten incluyendo escenarios de interconexión para la comunicación de sus usuarios que, en tanto éstos se ajusten al marco normativo vigente, pueden ser válidamente aprobados por el regulador.

Así, en caso de una falta de acuerdo entre las partes respecto de las condiciones para estos escenarios de interconexión, como el que es materia del presente caso, el OSIPTEL puede emitir un mandato de interconexión, de conformidad con el artículo 52.1 del TUO de las Normas de Interconexión. Este artículo expresamente dispone que este pronunciamiento contendrá las normas específicas a las que se sujetará la interconexión, incluyendo las especificaciones técnicas de la interconexión, los cargos de acceso que ésta generará, las fórmulas de ajuste que corresponda aplicar, los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas y cualquier otro aspecto de regulación que el OSIPTEL considere necesario.

Conforme se aprecia, el artículo 52.1 del TUO de las Normas de Interconexión habilita a emitir el mandato de interconexión precisando las reglas a las que se sujetará la interconexión; por lo que se considera que es legalmente válido emitir un pronunciamiento de mandato de interconexión en el presente procedimiento.

Lo dispuesto en el presente artículo también resulta aplicable a las empresas operadoras que prestan servicios mediante sistemas de tarjetas de pago."

Este artículo entrará en vigencia el 01 de marzo de 2013, de conformidad con el segundo párrafo del artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

≌ 0SIPT E L		Nº 626-GPRC/2012
	INFORME	Página: 8 de 23

Debe descartarse además lo expuesto por AMÉRICA MÓVIL en el sentido que la Primera y Segunda Disposición Complementaria de la Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2012-CD/OSIPTEL –ambas vigentes a la fecha- constituyen un requisito previo que limitaría la emisión de un mandato de interconexión; ello en virtud a que ambas disposiciones complementarias no establecen un condicionamiento a la potestad normativa del OSIPTEL para la emisión de mandatos de interconexión. Por un lado, se advierte que la Primera Disposición Complementaria es de carácter procedimental, en particular para los suscriptores de las series 0800 y 0801; y por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria, si bien dispone que el OSIPTEL establecerá normas adicionales, éstas no están condicionadas a las materias de interconexión y no restringen la potestad del OSIPTEL de emitir mandatos de interconexión, conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes.

Asimismo, debe descartarse lo expuesto por AMÉRICA MÓVIL respecto a que se estaría emitiendo el mandato de interconexión sin que se hayan dictado las instrucciones a que hace referencia la Primera Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL, la misma que establece que la empresa operadora, siguiendo las instrucciones del OSIPTEL, deberá informar como máximo el 31 de octubre de 2012, a los suscriptores de las series 0800 y 0801 sobre los alcances del actual artículo 52° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; por las siguientes razones:

- (i) El plazo citado por AMÉRICA MÓVIL –el 31 de octubre de 2012- fue establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL, considerando que el artículo 40-B de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (actual artículo 52°) inicialmente entraría en vigencia 01 de diciembre de 2012. Es decir, las empresas operadoras comunicarían a los suscriptores de las serie 0800 y 0801, con la debida anticipación, sobre los alcances de lo dispuesto en la nueva disposición emitida.
- (ii) Sin embargo, en atención a las solicitudes de las empresas operadoras, entre ellas AMÉRICA MÓVIL conforme se aprecia de la misma Resolución de Consejo Directivo N° 089-2012-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL prorrogó la entrada en vigencia del artículo 40-B de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (actual artículo 52°). De esta manera, se estableció que dicho artículo entrará en vigencia el 01 de marzo de 2013.
- (iii) Ello fue ratificado en la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL que aprueba el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, en la cual se advierte que el artículo tercero dispone que el artículo 52° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones entrará en vigencia el 01 de marzo de 2013.
- (iv) Si bien la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL no deroga la Primera Disposición Transitoria, resulta adecuado señalar que el OSIPTEL en ejercicio de su función normativa podrá adecuar el plazo allí contemplado⁽⁴⁾ para que los suscriptores sean informados adecuadamente antes de la entrada en vigencia del artículo 52°.

_

⁴ En referencia al plazo del 31 de octubre de 2012.

≌ 0SIPT£L	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
	INFORME	Página: 9 de 23

(v) Lo antes señalado además guarda correspondencia con la emisión del reciente proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), y que actualmente se encuentra para comentarios de los interesados.

En ese sentido, el presente mandato se emite considerando, por un lado, que se están regulando las relaciones de interconexión necesarias para el adecuado funcionamiento de la interconexión y los nuevos escenarios de comunicación entre empresas operadoras para el cumplimiento del artículo 52° de las Condiciones de Uso; y por otro lado, este régimen de interconexión es independiente de las obligaciones de los operadores y las disposiciones que emita el OSIPTEL en cuanto a la información a los suscriptores de las series 0800 y 0801.

Por lo antes expuesto, se considera que el OSIPTEL sí puede emitir un pronunciamiento estableciendo las modificaciones a la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA, conforme a la solicitud de mandato de interconexión.

4.2. Facilidades de Red Inteligente.

Las facilidades de red inteligente están definidas ⁽⁵⁾ como aquellas que por su naturaleza requieren que durante el proceso de establecimiento de las llamadas, el equipo de conmutación realice consultas que permitan completar el proceso de selección del número llamado.

Las facilidades de Red Inteligente requieren de una numeración especial que permita su fácil identificación por el usuario, el adecuado encaminamiento de las llamadas, así como la identificación y el procesamiento de las mismas por los elementos inteligentes de la red.

Los abonados del servicio público de telefonía que contratan el uso de la serie 80C con las empresas concesionarias reciben el nombre de "Suscriptores".

4.2.1 Prestaciones de Red Inteligente.

Las prestaciones de Red Inteligente incluidas en el presente mandato son las siguientes:

(i) Llamada libre de pago o de cobro revertido : Serie 0800

Permite que se le asigne a un suscriptor de la Serie uno o más números telefónicos de modo que permita a los usuarios llamar gratuitamente a dichos números, cargando el valor de la tarifa al suscriptor.

La configuración de la numeración para el uso de esta Serie es la siguiente:

800 XXXXX, donde X= 0 a 9

_

⁵ Resolución Ministerial N° 036-2001-MTC-15.03

≌ 0SIPT£L	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
	INFORME	Página: 10 de 23

(ii) Pago Compartido: Serie 0801

Permite asignar a un suscriptor de la Serie, uno o más números telefónicos de modo que permita a los usuarios llamar a dichos números, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada.

La configuración de la numeración para el uso de esta Serie es la siguiente:

801 XXXXX. donde X= 0 a 9

El OSIPTEL ha aprobado dos modalidades que inciden en la forma en la cual se comparte el pago de la tarifa:

- a) Modalidad 1: En las llamadas locales de un abonado del servicio de telefonía hacia un suscriptor de la serie 0801, el suscriptor asume el pago de la llamada. En las llamadas de larga distancia nacional el abonado llamante asume el pago de la tarifa local y el suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.
- b) Modalidad 2: En las llamadas locales de un abonado del servicio de telefonía hacia un suscriptor de la serie 0801, el abonado asume el pago de la llamada. En las llamadas de larga distancia nacional el abonado llamante asume el pago de la tarifa local y el suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.

Serie 801	Pago de tarifa por tráfico	Origen (abonado llamante)	Destino (suscriptor Serie 801)
MODALIDAD 1	Local	Gratis (Como Serie 800)	Tarifa Local
	Larga Distancia Nacional	Tarifa Local	Diferencia (tarifa LDN-tarifa Local)
MODALIDAD 2	Local	Tarifa Local	
	Larga Distancia Nacional	Tarifa Local	Diferencia (tarifa LDN-tarifa Local)

A partir del 04 de octubre de 2010 entró en vigencia el Área Virtual Móvil, por lo que la numeración de los servicios públicos móviles -que incluye a los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite- fue considerada como no geográfica y se eliminó, para estos servicios, las zonas y áreas de numeración definidas en función a los departamentos del territorio nacional. En ese sentido, con la implementación de esta medida regulatoria se eliminaron las llamadas de larga distancia.

Al respecto, el OSIPTEL emitió las Disposiciones Complementarias que permitieron la implementación del Área Virtual Móvil, las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL. Dicho marco normativo estableció, entre otros temas los puntos de interconexión en donde se entregaría, o recibirían las llamadas correspondientes a diversos escenarios de llamadas en donde participaban las redes de servicios móviles.

		Nº 626-GPRC/2012
SOSIPTEL	INFORME	Página: 11 de 23

En el caso específico de las llamadas originadas en las redes de los servicios móviles con destino a los suscriptores 0800 y 0801, al implementarse el Área Virtual Móvil, se eliminó para el usuario final el concepto de llamadas de larga distancia. En este contexto, quedaron las siguientes modalidades de llamadas:

Serie 801	Pago de tarifa por tráfico	Origen (abonado llamante)	Destino (suscriptor Serie 801)
MODALIDAD 1	Local	Gratis (Como Serie 800)	Tarifa Local
MODALIDAD 2	Local	Tarifa Local	

4.2.2 Acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ⁽⁶⁾, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y servicios públicos móviles deberán permitir que sus abonados y usuarios puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, independientemente de su modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario prepago, control, postpago o de consumo abierto). En ese sentido la empresa operadora no podrá restringir el acceso de las llamadas a los números 0800 y 0801, salvo que el suscriptor de las referidas series haya requerido a la empresa operadora determinadas restricciones para el acceso a sus servicios por parte de los abonados y usuarios.

Asimismo, se establece que en ningún caso dichas restricciones podrán estar referidas a la modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control o de consumo abierto) y adicionalmente, en el caso de las series 0801 bajo la modalidad de tarifa local al origen, las restricciones no podrán estar referidas a impedir el acceso de las llamadas originadas desde las redes de los servicios públicos móviles.

TELEFÓNICA deberá comunicar a AMÉRICA MÓVIL las restricciones de acceso solicitadas por sus suscriptores correspondientes a las series 0800 y 0801 modalidad 1. El acceso de los usuarios móviles a los números 0801 modalidad 2 no podrá ser restringido por el suscriptor, dado que dicha llamada es pagada por el usuario del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL no podrá restringir el acceso de sus usuarios móviles (postpago, control y prepago) a los números de la serie 0800 y 0801 de TELEFÓNICA; salvo, las restricciones de acceso comunicadas por TELEFÓNICA respecto a las series 0800 y 0801 modalidad 1, en virtud de una decisión comercial de los suscriptores.

4.3 Encaminamiento de las llamadas.

Respecto a las llamadas hacia la Serie 0800 y 0801 respectivamente, a continuación se desarrollarán las reglas de encaminamiento a ser aplicadas:

 Llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
≤ OSIPTEL	INFORME	Página: 12 de 23

Las llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a lo suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas o en el punto de interconexión de TELEFÓNICA más próximo al origen.

- Llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0801 (modalidad 1y 2) de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Las llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a lo suscriptores de la serie 0801 (modalidad 1 y 2) de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas o en el punto de interconexión de TELEFÓNICA más próximo al origen.

4.3.1 Comentarios al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL señala que en lo correspondiente al numeral 3 del Anexo 3 (Liquidaciones de Condiciones Económicas) del Proyecto es necesario precisar que el 0801 (pago compartido) no tiene ámbito de aplicación local, por lo tanto no corresponde que TELEFÓNICA realice cobro alguno por concepto de transporte.

4.3.2 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato.

Las llamadas originadas en la red del servicio móvil con destino a los suscriptores de las series 0800 y 0801 serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA en el departamento de origen de la comunicación. En ese sentido, no corresponde que AMÉRICA MÓVIL asuma un costo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

A fin de no generar confusiones como las planteadas por AMÉRICA MÓVIL y dado que ambas partes de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 131-2012-CD/OSIPTEL, deben contar con puntos de interconexión en los 24 departamentos se está eliminando en la redacción la posibilidad de que las llamadas sean entregadas: "(...) en el punto de interconexión de TELEFÓNICA más próximo al origen.":

 Llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Las llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas.

	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
≌ 0SIPT£L	INFORME	Página: 13 de 23

 Llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0801 (modalidad 1 y 2) de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Las llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0801 (modalidad 1 y 2) de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas.

4.4 Puntos de Interconexión.

Los puntos de interconexión a ser considerados son los establecidos mediante Resolución de Consejo Directivo N° 131-2012-CD/OSIPTEL que establece el mandato de interconexión que modifica el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL.

4.5 Enlaces de Interconexión.

Respecto a los enlaces de interconexión resulta conveniente precisar que el tráfico correspondiente a las llamadas originadas en los usuarios del servicio móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 y 0801 modalidad 1, deberá ser cursado por los enlaces de interconexión correspondientes a TELEFÓNICA, por ser dicha empresa la que fija la tarifa por dichas comunicaciones.

El tráfico correspondiente a las llamadas originadas en los usuarios del servicio móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 modalidad 2 deberá ser cursado por los enlaces de interconexión correspondientes a AMÉRICA MÓVIL, por ser dicha empresa la que fija la tarifa por dichas comunicaciones.

4.5.1 Comentarios al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL solicita que se incluya en el mandato que TELEFÓNICA usará sus propios enlaces unidireccionales.

4.5.2 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato.

Tal como se señalara en el Proyecto de Mandato el tráfico correspondiente a las llamadas originadas en los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0800 y 0801 modalidad 1 de TELEFÓNICA, deberá ser cursado por los enlaces de interconexión unidireccionales implementados por TELEFÓNICA. En tal sentido se incluye la precisión solicitada.

4.6 Escenarios de Liquidación.

Los escenarios de liquidación considerados en el Proyecto de Mandato son los siguientes:

	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
≌ 0SIPT£L	INFORME	Página: 14 de 23

 Llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a lo suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas. En este tipo de comunicación:

- a) TELEFÓNICA fijará la tarifa por la presente comunicación.
- b) TELEFÓNICA cobrará la tarifa al Suscriptor por la presente comunicación.
- c) TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL:
 - (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio móvil, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, o
 - (ii) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio móvil y el cargo urbano por uso de plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL, en caso las llamadas se originen en abonados control o prepago.
- Llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0801 Modalidad 1 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a lo suscriptores de la serie 0801 Modalidad 1 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas. En este tipo de comunicación:

- a) TELEFÓNICA fijará la tarifa por la presente comunicación.
- b) TELEFÓNICA cobrará la tarifa al Suscriptor por la presente comunicación.
- c) TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL:
 - (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio móvil, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, o
 - (ii) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio móvil y el cargo urbano por uso de plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL, en caso las llamadas se originen en abonados control o prepago.
- Llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0801 Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a lo suscriptores de la serie 0801 Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas. En este tipo de comunicación:

	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
SOSIPTEL	INFORME	Página: 15 de 23

- a) AMÉRICA MÓVIL fijará la tarifa por la presente comunicación.
- b) AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario del servicio móvil por la presente comunicación.
- c) AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

4.6.1 Comentarios al Proyecto de Mandato.

En relación al pago del cargo urbano por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA manifiesta su desacuerdo toda vez que el servicio 0800 que ofrece a sus suscriptores, son llamadas libres de pago para los abonados de AMÉRICA MÓVIL, por lo tanto, no se requiere interacción con la plataforma de pago, y no corresponde pagar el cargo de acceso a dicha plataforma.

TELEFÓNICA, indica también que dicha posición ha sido respaldada anteriormente por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2009-CD/OSIPTEL de fecha 23 de setiembre de 2009.

4.6.2 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato.

Se considera oportuno acoger el planteamiento de TELEFÓNICA, toda vez que el servicio 0800 que ofrece a sus suscriptores, son llamadas libres de pago para los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, por lo que el esquema de liquidación a ser aplicado es diferente.

En este tipo de llamadas no es necesaria la participación de la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL, a fin que se realice algún tipo de descuento al monto total del saldo que dispone el usuario prepago del servicio móvil; sino que la llamada deberá ser encaminada directamente hacia la red de TELEFÓNICA⁽⁷⁾.

Por lo antes mencionado, en el presente Mandato de Interconexión se están modificando los esquemas de liquidación correspondientes a fin de no considerar una retribución por el uso de la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL. Los esquemas de liquidación considerados son los siguientes:

 Llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a lo suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas. En este tipo de comunicación:

⁷ Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2009-CD/OSIPTEL de fecha 23 de setiembre de 2009.

	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
≌ OSIPT£L	INFORME	Página: 16 de 23

- a) TELEFÓNICA fijará la tarifa por la presente comunicación.
- b) TELEFÓNICA cobrará la tarifa al Suscriptor por la presente comunicación.
- c) TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio móvil, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.
- Llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0801 Modalidad 1 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a lo suscriptores de la serie 0801 Modalidad 1 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas. En este tipo de comunicación:

- a) TELEFÓNICA fijará la tarifa por la presente comunicación.
- b) TELEFÓNICA cobrará la tarifa al Suscriptor por la presente comunicación.
- d) TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio móvil, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

4.7 Cargos de Interconexión Aplicables.

En el presente Mandato de Interconexión se establecen los cargos urbanos que TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL deberán aplicar de acuerdo a los escenarios de llamada cursados y a los servicios de interconexión efectivamente brindados por cada una de dichas empresas.

Se entiende que los cargos de interconexión a aplicarse en la relación de interconexión entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL se actualizarán de acuerdo a la normativa vigente y a las mejores condiciones que cada una de las partes otorgue a terceros operadores.

4.7.1 Comentarios al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL señala que se debe corregir el valor del cargo de TELEFÓNICA consignándose un valor de US \$ 0.00827.

Respecto al tiempo de duración, AMÉRICA MÓVIL indica que éste será el que se maneje a nivel de interconexión (señalización N° 7) y, a su vez, deberá ser independiente de la duración de la conversación que pueda registrar la red inteligente de TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
SOSIPTEL	INFORME	Página: 17 de 23

4.7.2 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato.

En el Anexo 2- Condiciones Económicas- se está corrigiendo el valor del cargo de interconexión por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Respecto al tiempo de duración, resulta conveniente precisar que en el numeral 11-Tasación- del Anexo I.A del contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL se establece cuándo una comunicación se empieza a tasar, así como cuál debe ser el tiempo de comunicación a ser considerado para la liquidación de los cargos de interconexión. Este numeral no se ha modificado, por lo tanto es de aplicación al tipo de comunicaciones incorporadas a través del presente Mandato.

De otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del TUO de las Normas de Interconexión para efectos de la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión las empresas interconectadas identifican el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes, el cual es el tiempo acumulado de comunicación de las llamadas completadas.

4.8 Otros comentarios al Proyecto de Mandato.

Respecto al tratamiento del 0801, AMÉRICA MÓVIL señala que existen dos graves observaciones:

- (a) La dificultad en la distinción entre el 0801 modalidades 1 y 2, tanto a nivel de bloqueo (barring) como a nivel de enrutamiento.
- (b) Para poder hacer distinción en el enrutamiento (usar el enlace de AMÉRICA MÓVIL o el de TELEFÓNICA) se requiere que cada modalidad tenga un rango diferenciado, ya que configurar línea por línea se hace absolutamente inmanejable a nivel de central.
- (c) No es posible restringir las llamadas a los 0801 línea por línea desde las centrales ni a nivel de la plataforma de red inteligente, en todo caso AMÉRICA MÓVIL, debe tener la flexibilidad de restringir por rangos. Esto es particularmente importante en función a que el mandato bajo análisis debe ser ejecutable en la praxis y sostenible en el tiempo.

4.8.1 Posición del OSIPTEL respecto a los otros comentarios al Proyecto de Mandato.

Las empresas operadoras tienen libertad de manejar comercialmente los rangos de numeración a ser utilizados para la prestación del servicio 0801 modalidad 1 y 2, de tal manera que puedan diferenciar ambos tráficos para efectos de la liquidación de los escenarios de liquidación. Sin embargo, dado que TELEFÓNICA es la empresa que tiene la información sobre los suscriptores 0801 que se han acogido a la modalidad 1 ó 2, en el presente mandato se establece que a los siete (7) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, TELEFÓNICA deberá enviar a AMÉRICA MÓVIL la lista de los suscriptores 0801 con los que cuenta indicando la modalidad a la que pertenecen. El

		Nº 626-GPRC/2012
SIPTEL	INFORME	Página: 18 de 23

mecanismo de actualización de esta información deberá ser acordado entre las partes y comunicado al OSIPTEL a los quince (15) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.

Asimismo, resulta conveniente precisar que las redes inteligentes permiten brindar una gama de servicios de utilidad a los usuarios. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL deberá buscar la manera más adecuada de permitir las restricciones solicitadas por los suscriptores de las series 0800 y 0801 para el acceso a sus servicios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

5. CONCLUSIÓN.

Procede la emisión del Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, que modifica el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL, a efectos de incorporar en el mismo la habilitación del acceso de los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de TELEFÓNICA.

6. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución mediante el cual se dicta el Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, a fin de que sea notificado a las partes.

		Nº 626-GPRC/2012
SIPTEL	INFORME	Página: 19 de 23

ANEXO 1

ASPECTOS TÉCNICOS

1. Acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801.

TELEFÓNICA deberá comunicar a AMÉRICA MÓVIL las restricciones de acceso solicitadas por sus suscriptores correspondientes a las series 0800 y 0801 modalidad 1.

El acceso de los usuarios móviles a los números 0801 modalidad 2 no podrá ser restringido por el suscriptor.

AMÉRICA MÓVIL no podrá restringir el acceso de sus usuarios móviles (postpago, control y prepago) a los números de la serie 0800 y 0801 de TELEFÓNICA; salvo, las restricciones de acceso comunicadas por TELEFÓNICA respecto a las series 0800 y 0801 modalidad 1.

A los siete (7) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, TELEFÓNICA deberá enviar a AMÉRICA MÓVIL la lista de los suscriptores 0801 con los que cuenta indicando la modalidad a la que pertenecen.

El mecanismo de actualización de esta información deberá ser acordado entre las partes y comunicado al OSIPTEL a los quince (15) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.

2. Encaminamiento de las llamadas.

Las llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a lo suscriptores de la series 0800 y 0801 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas.

3. Puntos de Interconexión.

Los puntos de interconexión a ser considerados son los establecidos mediante Resolución de Consejo Directivo N° 131-2012-CD/OSIPTEL que establece el mandato de interconexión que modifica el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL.

4. Enlaces de Interconexión.

El tráfico correspondiente a las llamadas originadas en los usuarios del servicio móvil con destino a los suscriptores de las series 0800 y 0801 modalidad 1, deberá ser cursado por los enlaces de interconexión unidireccionales de TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
№ 0SIPTEL	INFORME	Página: 20 de 23

El tráfico correspondiente a las llamadas originadas en los usuarios del servicio móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 modalidad 2 deberá ser cursado por los enlaces de interconexión unidireccionales de AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
≌ OSIPT£L	INFORME	Página: 21 de 23

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

<u>Numeral 1</u>.- CARGO DE ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo urbano por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.06215, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio móvil.

<u>Numeral 2.</u>- CARGO DE ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE TELEFÓNICA.

El cargo urbano por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US \$ 0.00827 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

Numeral 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO.

El procedimiento de liquidación, facturación y pago a ser aplicado en la presente relación de interconexión es el establecido en el Subcapítulo I- De las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago- del Capítulo V del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
≤ OSIPTEL	INFORME	Página: 22 de 23

ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS

<u>Numeral 1</u>.- Llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a lo suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas. En este tipo de comunicación:

- a) TELEFÓNICA fijará la tarifa por la presente comunicación.
- b) TELEFÓNICA cobrará la tarifa al Suscriptor por la presente comunicación.
- c) TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio móvil, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

<u>Numeral 2</u>.- Llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0801 Modalidad 1 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a lo suscriptores de la serie 0801 Modalidad 1 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas. En este tipo de comunicación:

- a) TELEFÓNICA fijará la tarifa por la presente comunicación.
- b) TELEFÓNICA cobrará la tarifa al Suscriptor por la presente comunicación.
- c) TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio móvil, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

<u>Numeral 3</u>.- Llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0801 Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a lo suscriptores de la serie 0801 Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas. En este tipo de comunicación:

	DOCUMENTO	Nº 626-GPRC/2012
SOSIPTEL	INFORME	Página: 23 de 23

- a) AMÉRICA MÓVIL fijará la tarifa por la presente comunicación.
 b) AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario del servicio móvil por la presente comunicación.
- c) AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.